SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00505-00
DEMANDANTE: Jhon Freddy Aristizábal Quintero
DEMANDADO: Adolfo Mario García Hernández.

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado por Jhon Freddy Aristizábal Quintero a través de apoderado judicial, en contra de Adolfo Mario García Hernández , en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, entre ellas el trámite de fijación de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial .- Sírvase resolver. El secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede calendado el día 20 de noviembre del presente año, la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo

Pero revisado el proceso virtualmente encontramos solicitudes pendiente por tramitar , consistente fijación en lista la liquidación del crédito presentado por la apoderada ejecutante Dra Leonor Muñoz Zambrano de conformidad al articulo 110 del CGP,el día 07 de Noviembre del cursante año , es decir con anterioridad al pronunciamiento del despacho dando por terminación del proceso por Desistimiento Tácito ,es decir, solicitud esta que debió dársele el curso normal correspondiente y NO decretar el la terminación del mismo , el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En Consideración a lo aquí planteado el despacho considera procesalmente viable y para no violar el desarrollo normal del debido proceso, ya que por omisión o por error involuntario en el cumplimiento de las solicitudes planteadas y formalidades de ley, se tramitará las formalidades procesales referentes a la fijación ,modificación o aprobación tanto del crédito como las costas procesales causadas.

Como la misión principal o fundamental del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento de ordenar la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo sin agotar el trámite de ordenar la cautela señalada , en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto , por lo que se le estaría violando el desarrollo normal del proceso -

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Veinte (20) de Noviembre del presente año y en su defecto darle el trámite legalmente establecido a las etapas procesales correspondiente declarando la ilegalidad del citado auto .

Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y para subsanar esta falencia se ordenara la consistente fijación en lista la liquidación del crédito presentado por el apodeardo ejecutante Dr Herrera Escorcia de conformidad al artículo 110 del CGP,el día 07 de Noviembre del cursante año , se ordenara el trámite procesal correspondiente

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Declárese la Ilegalidad del auto calendado el día 20 de noviembre del presente año, en donde se decretó la terminación del proceso por la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo, por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo- Una vez Ejecutoriada la presente providencia ordénese fijar en lista la liquidación del crédito presentado por el apodeardo ejecutante Dra Leonor Muñoz Zambrano de conformidad al artículo 110 del CGP,el día 07 de Noviembre del cursante año, para que sean sometidas a su revisión , aprobación modificación tanto del crédito como las costas procesales .

Tercero. - Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Jhon Freddy Aristizábal Quintero a través de su apoderado judicial Dra Leonor Muñoz Zambrano en contra de del demandado de la referencia .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 128 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7df9ec16ce5da50880b543dcb0508e13ca3e9595d675450c2ad2d8e704e5a8**

Documento generado en 28/11/2023 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica